

Expediente: **136/26**
Carátula: **PARADI MARIA DEL VALLE C/ BANCO COLUMBIA SA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **08/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20230558524 - PARADI, Maria Del Valle-ACTOR
90000000000 - Banco columbia sa, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 136/26



H20901821359

JUICIO: PARADI MARIA DEL VALLE c/ BANCO COLUMBIA SA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA.- EXPTE. N°: 136/26.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 07 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

De las constancias de autos y,

CONSIDERANDO

1.- Que la actora María del Valle Paradi, interpone recurso de aclaratoria en contra de la Sentencia de Fondo de fecha 17/04/2026.

Manifiesta que se omitió pronunciarse respecto a la imposición de costas del proceso y que se notifique a domicilio real ya que la accionada no ha comparecido a juicio ni constituido domicilio digital.

2.- Que, conforme surge de las constancias de autos, corresponde adicionar a la sentencia definitiva de fecha 17/04/2026 el punto 5 del considerando, el que quedará redactado de la siguiente

manera: “5.- Las costas, conforme lo dispuesto por el art. 61 del CPCC, se imponen al demandado vencido”.

Asimismo, corresponde incorporar el punto 6 de la parte resolutive, el que quedará redactado de la siguiente manera: “VI.- Imponer las costas al demandado vencido”.

En relación con la notificación al domicilio real de la demandada, la misma se efectuará de oficio, sin necesidad de petición de parte, por lo que no corresponde su consignación en la sentencia, por tratarse de un trámite de carácter procesal.

Por ello,

RESUELVO

I.- ACLARAR la Sentencia Definitiva de fecha 17/04/2026, disponiendo que deberá añadirse en el considerando el punto 5, el que quedará redactado de la siguiente manera: “5.- Las costas, conforme lo dispuesto por el art. 61 del CPCC, se imponen al demandado vencido”. Asimismo, incorporar el punto 6 en la parte resolutive, el que quedará redactado del siguiente modo: “VI.- Imponer las costas al demandado vencido”.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 07/05/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.